

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500603
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500603. La persona promotora presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia de su hija, menor de edad titular de la queja, solicitada con fecha 20/07/2023.

La promotora de la queja añadía en su escrito que el grado 1 de dependencia que la menor de edad tiene reconocido desde el 12/08/2022 no refleja la gravedad de su enfermedad y su impacto en su vida diaria. Debido a ello, carece de los apoyos y prestaciones que le corresponderían.

Señalaba además que, con fecha 20/03/2024, presentaron sendos escritos solicitando la agilización de los trámites para revisar el grado de la menor y adjuntando informes médicos actualizados, pero tampoco había obtenido respuesta.

Por ello, el 17/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de València exponía, en resumen, que:

- En fecha 29/08/2023 se grabó la solicitud de revisión de grado en la aplicación ADA. Conselleria lo validó en fecha 06/09/2023.
- La valoración de grado se realizó el día 27/09/2023, cerrándola el 03/10/2023 con dictamen de grado 3.
- Actualmente la solicitud se encuentra en estado "valorada". A la espera de que resuelvan grado desde Conselleria.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona promotora señalaba que la revisión del grado de dependencia de su hija seguía abierta por parte de la Conselleria después de un año y seis meses, a pesar de que Servicios Sociales ya la valoró y emitió un dictamen correspondiente a un grado 3 de dependencia.

En el momento de dictar esta Resolución no se ha recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, lo que nos ha llevado a considerar a dicha Administración como no colaboradora en el expediente que nos ocupa tal y como dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de respuesta de la Conselleria a nuestro requerimiento nos ha impedido investigar adecuadamente las circunstancias que concurren en el caso, y los motivos de la demora en resolver el expediente de dependencia del menor de edad.

Sin embargo, sí hemos podido constatar que la Conselleria ha incumplido los plazos para resolver acerca de la revisión de grado de la menor de edad titular de esta queja. Este hecho resulta especialmente incomprensible cuando la Administración dispone de la valoración efectuada por los servicios sociales de su localidad, en base a un baremo oficial, desde el 03/10/23.

En este sentido, queremos destacar que la demora en resolver acerca del grado de dependencia de menores de edad, aun disponiendo de la valoración efectuada por los servicios sociales, es una situación que se repite en numerosas quejas, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos qué aspectos deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y por qué resultan tan arduos que demoran la resolución tanto en el tiempo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la titular de esta queja es una menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un atropello a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que, los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento València han actuado con diligencia y rapidez tanto en el desarrollo de las competencias atribuidas en la materia, como remitiendo el informe solicitado por esta institución.

Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia ha incumplido:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 20/07/2023.

- Al tratarse de una menor de edad se está incumpliendo con la obligación de primar su superior interés en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. Ley 26/2018).

En relación con el procedimiento administrativo:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- La obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que **se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia**. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, información detallada y razonada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.

5. **SUGERIMOS** que, dado que la menor fue valorada el 03/10/2023, proceda, con carácter urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión de su situación de dependencia y, en el caso de que fuese procedente, la resolución de revisión del PIA para finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 20/07/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana